

RIF: J403938270

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

## SUSPENSIÓN

## PORTE LÍCITO DE ARMAS DE FUEGO Y ARMAS BLANCAS ESTADO NUEVA ESPARTA

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.255 de fecha 09 de septiembre de 2016 fue publicada la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, sin número, mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas, en el estado de Nueva Esparta, desde el día 10 de septiembre de 2016 hasta el día 19 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, con motivo a la celebración de la "XVII Cumbre del Movimiento de Países No Alineados (MNOAL)", para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad físicas de las personas en la región.

Quedan excluidos de la aplicación de la mencionada Resolución:

- 1. Los miembros de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 2. Los funcionarios de los cuerpos de policía que estén prestando el servicio de policía.
- 3. Los funcionarios de los organismos de seguridad ciudadana y demás organismos de seguridad del Estado con funciones propias del servicio de policía.
- 4. El personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores.
- 5. El personal de seguridad adscrito a órganos, entes, instituciones u organismos públicos nacionales y sedes diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizados por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerzas Armada Nacional Bolivariana.
- 6. Los atletas o deportistas de federaciones y asociaciones de tiro, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Deporte, para transportar armas o municiones con fines deportivos.
- 7. Las personas que estén autorizadas para porte de armas de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

2



Todo lo no previsto expresamente en la resolución será resuelto conjuntamente por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

La resolución entrará en vigencia desde el 10 de septiembre hasta el 19 de septiembre de 2016, ambas fecha inclusive, lapso que podrá ser prorrogable de considerarse necesario.

Para ver el contenido completo <u>pulse aquí</u> o visite el siguiente vínculo: <u>http://www.juris-line.com.ve/data/files/3557.pdf</u>

09 de septiembre de 2016

\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.